

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el folio 009335, correspondiente al expediente relativo a la solicitud de atención prioritaria formulada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	---
Escrito y anexo de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	009335

Documentales recibidas el uno de junio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y con el escrito y anexo de cuenta **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria** que formula Santiago Creel Miranda, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta, se tiene al promovente solicitando lo siguiente:

“(...) Con fundamento en los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal); 9° Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Ley Reglamentaria); 4° de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral

¹ De conformidad con la copia certificada del “Acuerdo de los Grupos Parlamentarios, por el que se postulan diversas diputadas y diputados que habrán de integrar la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio LXV Legislatura”, que exhibe y que además, se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que se advierte que se designó con el cargo de presidencia a Santiago Creel Miranda, lo anterior visible en el hipervínculo: 31 ago - Anexo II.qxd (diputados.gob.mx), lo que constituye un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Además, con apoyo en el precepto 23, numeral 1, inciso I) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23:

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

1, inciso p), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Acuerdo General 16/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 8 de octubre de 2013, me permito solicitar la atención prioritaria respecto de la controversia constitucional 280/2023 que es del conocimiento del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).”

Al respecto, a efecto de proveer sobre la petición, el presente acuerdo se desarrollará de la siguiente manera:

Primero. Controversia constitucional 280/2023:

- Mediante oficios y anexos enviados a través del sistema electrónico el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, cuyo contenido resultó idéntico, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovió controversia constitucional, en la cual impugnó lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE
DEMANDA:** La omisión por resultado por parte de la Cámara de Senadores consistente en no designar y no concluir el proceso de designación, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a personas como Comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

- Por acuerdo de tres de abril de dos mil veintitrés, con los oficios y los anexos referidos, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **controversia constitucional 280/2023**, turnándose a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** a fin de que instruyera el procedimiento.
- Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra instructora, se admitió a trámite el referido medio de control constitucional y se ordenó emplazar a la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión** para que en el plazo de treinta días hábiles, presentara su contestación, requiriéndole el envío de todas aquellas documentales relacionadas con la omisión reclamada.
- Seguido el trámite de la **controversia constitucional 280/2023**, con fecha veinticinco de abril del año en curso, se emplazó a la referida **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que el plazo para contestar la demanda transcurre del veintisiete de abril al nueve de junio de dos mil veintitrés, siendo que a la fecha en que se actúa, aún no se ha presentado la contestación respectiva.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL**

Segundo. Incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 280/2023.

- Mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de la controversia principal, la Ministra instructora formó el incidente de suspensión con copia certificada de las constancias que integran el referido asunto, y determinó negar la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Recurso de reclamación 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023:

- Mediante escrito y anexos enviados a través del sistema electrónico el dos de mayo de dos mil veintitrés, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 280/2023, por el cual se negó la medida cautelar solicitada.
- Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, con el oficio y los anexos se ordenó formar y registrar el expediente relativo al **recurso de reclamación 229/2023-CA**, se admitió y se ordenó turnar al **Ministro Javier Laynez Potisek**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
- Una vez notificadas las partes y transcurrido el plazo legal para realizar manifestaciones respecto del referido medio de impugnación, sin que alguna de las partes lo haya hecho, **se ordenó enviar el expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en el citado recurso.

En virtud de lo anterior y derivado del estudio de las constancias remitidas, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, como representante de ésta, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria de los asuntos indicados al rubro, con fundamento en el artículo 94, párrafo noveno², de la

² Artículo 94. (...)

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4⁴ de la Ley de Amparo, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1⁵ del Acuerdo General **16/2013** de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En consecuencia, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2⁶ del citado Acuerdo General **16/2013**, requiérase a la **Ministra Loretta Ortiz Alhf**, quien fue designada

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. (...)

³ **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substancias y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 4.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico.

IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **PRIMERO:** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; (...).

⁶ **PRIMERO.** (...).

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; (...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL**

como instructora en la controversia constitucional 280/2023; y al **Ministro Javier Laynez Potisek**, designado como ponente en el recurso de reclamación **229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia 280/2023**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informen el estado que guardan los referidos expedientes.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en los asuntos señalados con anterioridad; esto conforme al Punto Primero, numeral 3⁷ del citado Acuerdo General **16/2013**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5⁸ del invocado Acuerdo General **16/2013**, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno**, para la consulta de los Ministros.

Notifíquese; por lista y por oficio a la Ministra Loretta Ortiz Alhf, al Ministro Javier Laynez Potisek, al Consejo de la Judicatura Federal, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁹ del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo,

⁷ **PRIMERO**. (...).

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

⁸ **PRIMERO**. (...).

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

⁹ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL**

hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6961/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹¹.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **1/2023**, deducida de la controversia constitucional 280/2023 y del recurso de reclamación 229/2023-CA, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
FEML/JEOM

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; [...]

¹¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:10:56Z / 05/06/2023T18:10:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 4f 3e b6 18 d2 d7 ac 60 f4 97 c8 06 1b 44 ec f8 2f 74 44 4c 60 c7 10 63 6d 46 11 99 6d ed f5 8d 32 2e 98 40 e1 a2 98 4b 14 4b 94 fa 17 46 79 03 f7 5d c1 67 a0 c0 80 06 27 df 37 23 4a 80 7c 92 0d 9b 79 eb 1b 18 40 1d 8d 85 f4 92 ff 34 c0 fd b5 9b c2 9c 94 2c 7f 98 20 cd e2 0e 86 5f 5a b2 ee a2 d1 92 8d bd e4 4f c7 3b 8a 3f eb 9e 14 44 d2 b9 e9 93 d0 68 6e f6 8e 55 05 6e 5b 05 49 77 ac 75 cf 10 78 1e b5 f8 f0 df 2a d0 06 a4 8e 1c d9 3b 60 25 70 c9 5d 0b cc a3 b5 3f cc 32 4c 21 ff 5a ed 4c e7 55 cb 3c 2f d9 86 57 15 39 3b f4 b5 9a f6 6c e1 cc 91 e0 07 f0 0a b5 55 39 e0 e0 a4 ca f3 ec a1 d7 e5 02 4a 8f 7c 1d e3 29 6f 87 a5 8e d1 3c 19 1a 5c 5a 8e 73 c1 50 d1 15 85 7e 86 0a bf fe 69 5d c0 1f 7a 51 34 28 be 18 d1 b1 2e 22 d8 e2 37 82 a3 b6 05 9b 02 d1 d6 51 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:10:56Z / 05/06/2023T18:10:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:10:56Z / 05/06/2023T18:10:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5872453			
	Datos estampillados	14CEA5D2A051561407836071C7303FE65EDDC991920C0242A7E01D4AC2CE0075			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T23:55:34Z / 05/06/2023T17:55:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 28 81 3d 9b 6c d0 c8 de b8 32 f9 f9 c9 16 42 19 ec 90 d6 4d ba f2 bd ca d6 9f 2c 91 d2 24 4e 2f 83 bb f5 88 4a 57 de b0 c7 9d 26 a2 db 82 78 76 09 e3 7a 24 5f 7f cf 71 c7 74 a9 50 95 c8 c7 05 2d a0 a6 39 2d f9 f1 d5 6c f2 e3 e4 7c 48 84 49 45 6d 66 79 b9 20 f7 b2 87 dd d1 f9 78 ee 70 00 96 38 21 b1 ae 37 5e 72 b0 6d a5 1e f3 c8 6c 0e 49 31 72 82 e6 ed 35 60 37 43 21 76 5c eb 48 f8 f1 d6 ad b6 5d ec c3 a9 06 37 aa d6 86 d1 e1 57 39 f7 06 f4 1e 65 b9 a3 26 f4 d7 cd d0 aa 1d fc b2 d1 51 4d 87 30 e2 b0 71 fe ae e4 72 81 00 db bf 03 62 55 9e 92 68 9e d6 36 fa fe 97 3c 7a 0e 39 61 7c 33 b7 3c f2 37 8a 21 78 be 9a a1 d5 6e 6e 37 6b b6 66 55 1d 84 01 3d c3 bb 31 3e 44 f9 45 97 ec 7e bd 8a b7 c8 c7 06 0f 06 fd 45 fb dc fa d3 5d 8c 27 1d f1 50 bb d9 1e 3e 12 5e 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T23:55:34Z / 05/06/2023T17:55:34-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T23:55:34Z / 05/06/2023T17:55:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5872414			
	Datos estampillados	F304701D3D3F48023062D367355783B10F0D5C5529C2ED7A9C062FEB6AB2B0C1			